

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2286

7 de septiembre de 2011

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas realizar una investigación a fondo sobre las posibles ilegalidades cometidas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) durante el mega operativo denominado como "Corte 10", mediante el cual se acusa a clientes con atrasos de treinta (30) días en la factura, de robarse el agua, y a quienes se le exige mil setecientos (1,700) dólares para recuperar el servicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2 de la Ley Núm. 40 de 1 de Mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", cual corporación se llamará en lo sucesivo la "Autoridad". El ejercicio por la Autoridad de los poderes conferidos por esta Ley se estimará y juzgará como **una función gubernamental esencial**.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó en R & B Power v. ELA y AAA, 2007 T.S.P.R. 51, que la Ley Núm. 92 de 31 de marzo de 2004 enmendó la ley orgánica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según enmendada-- con el propósito primordial de modificar su estructura administrativa, para formalizar el proceso de regionalización de la Autoridad. Ello, luego de que el gobierno retomara la operación de la Autoridad del control de operadores privados, por estimar que el funcionamiento privado de la agencia "no ha[bía] probado ser efectiva." (Exposición de Motivos de la referida Ley Núm. 92).

Añadió el Tribunal Supremo en el anterior caso, que con el propósito de uniformar los procedimientos administrativos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se promulgó la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, como cuerpo de reglas mínimas para gobernar de manera uniforme los procesos de adjudicación y reglamentación pública. *Id.* Citando Perfect Cleaning Services v. Corp. del Centro Cardiovascular, res. 16 de agosto de 2004, 162 D.P.R. ____, 2004 T.S.P.R. 138; Asoc. de Dueños Casas Parguera v. Junta de Planificación, 148 D.P.R. 307 (1999); Pagán Ramos v. F.S.E., 129 D.P.R. 888 (1992).

La Sección 3 de la antes mencionada Ley Núm. 40, establece que los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores, en adelante la Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán ciudadanos particulares, quienes ocuparán el cargo de Director Independiente, y dos (2) serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. Los Directores Independientes serán nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado.

El inciso (b) de la citada Sección, establece que las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de seis (6) miembros de la Junta,: ... **(8) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a ésta y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad.** (Énfasis nuestro)

En López Leyro v. ELA, 2008 T.S.P.R. 8, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que, la Sección 1.3(1) de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, dispone que una regla o reglamento será “cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general[,] que ejecute o interprete la política pública o ley, **o que regule los requisitos de los procedimientos y prácticas de una agencia**”. (Énfasis nuestro) Señala, además, que el término también comprenderá la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Las reglas, entonces, pueden ser de tres tipos: las que formulan política pública, las que ejecutan o interpretan la ley, **o las que establecen procedimientos.** (Énfasis nuestro) *Id.* Citando al Profesor Demetrio Fernández Quiñónez, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da ed., Bogotá, Ed. Forum, 2001, pág. 109.

Por otra parte, añade el Tribunal Supremo en el caso antes citado que, aún cuando el reglamento esté dentro del ámbito del estatuto orgánico de la Agencia, ello no significa que sea automáticamente válido. **Reiteradamente hemos resuelto que las reglas promulgadas por una agencia no pueden ser caprichosas ni arbitrarias.** (Énfasis nuestro) Citando a Aulet Lebrón v. Depto. de Servicios Sociales, 129 D.P.R. 1, 26 (1991); Luán Investment Corp. v. Román, 125 D.P.R. 533, 550 (1990); M. & B. S., Inc. v. Depto. de Agricultura, 118 D.P.R. 319, 325 (1987).

En un comunicado de prensa emitido el 2 de septiembre de 2011, el presidente ejecutivo de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados, José Ortiz Vázquez, dice que instruyó al Directorado de Servicio al Cliente a iniciar un proceso de orientación y evaluación del procedimiento para el corte del servicio por falta de pago, de modo que los clientes puedan entender a lo que se exponen de continuar utilizando el servicio luego de que éste ha sido suspendido por falta de pago. Expresa el Presidente en el citado comunicado que “para ello he ordenado frenar la iniciativa denominada **Corte 10**. Además se van a reevaluar el monto de las penalidades impuestas a los clientes que incumplan con el pago, y **mediante un proceso de vista pública se establezcan unas multas que sean más razonables de acuerdo a la deuda**”. (Énfasis nuestro)

Del anterior comunicado de prensa surge que el Presidente de la AAA admite que las multas expedidas durante el mega operativo “Corte 10” son irrazonables. Lo anterior en respuesta a múltiples reportajes de los medios de Prensa de Puerto Rico en los cuales los clientes denuncian un patrón abusivo y desproporcionado en las penalidades por atrasos en las facturas que inclusive los ha dejado sin servicio.

El Periódico el Vocero de Puerto Rico dice en su edición del 2 de septiembre de 2011 que “‘Corte 10’ es el nombre del mega operativo que inició la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) el lunes, mediante el cual se acusa a clientes con atrasos de 30 días en la factura, de robarse el agua, y a quienes se le exige \$1,700 para recuperar el servicio”. El Vocero también informa que **“el operativo se inició el lunes en la coyuntura de que tenemos \$10 millones menos por las tormentas en los meses de julio y agosto”**, citando **al director de Servicio al Cliente, José Aguayo Serrano.** (Énfasis nuestro)

Debido a los anteriores acontecimientos y la doctrina jurídica vigente, se hace meritorio e indispensable que el Senado de Puerto Rico, bajo su función inherente de fiscalizar los servicios

que ejecuta la Rama Ejecutiva, realice una investigación a fondo sobre las posibles ilegalidades cometidas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) durante el mega operativo denominado como "Corte 10" mediante el cual se acusa a clientes con atrasos de treinta (30) días en la factura, de robarse el agua, y a quienes se le exige mil setecientos (1,700) dólares para recuperar el servicio.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas realizar una investigación a fondo sobre las posibles ilegalidades
3 cometidas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) durante el mega
4 operativo denominado como "Corte 10" mediante el cual se acusa a clientes con atrasos de
5 treinta (30) días en la factura, de robarse el agua, y a quienes se le exige mil setecientos
6 (1,700) dólares para recuperar el servicio.

7 Sección 2.- Esta Resolución será atendida por las Comisión, según está dispuesto en la
8 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

9 Sección 3.- Las referida Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe
10 conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes dentro de
11 los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.